

No - 0114

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACIÓN A COTIZAR N° 028 DE 2018.
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.
CONTRATISTA:	ANDRES FELIPE SEGURA MELENDEZ.
C.C.	1.020.730.480 DE BOGOTA D.C
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CLORADORES DE 10 LIBRAS/DÍA COMPLETO: UNIDAD REGULADORA DE VACÍO CON ROTÁMETRO DE 10 LIBRAS/DÍA, EYECTOR DE BAJA PRESIÓN CON BOQUILLA 4A, ÉSTE DEBE TRABAJAR A MUY BAJAS PRESIONES > 10 PSI.
VALOR:	\$ 37.901.500 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	INSPECTOR ELECTRÓNICO
PLAZO:	20 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
CDP	00239 DEL 23 DE ENERO DE 2.018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **ANDRES FELIPE SEGURA MELENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.730.480 DE BOGOTA D.C.**, quien obra en Nombre y Representación Propia, y para efectos legales del presente contrato es propietario del establecimiento de comercio cuya

Nº - 0114



razón social es **AMEVA INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES** con matrícula mercantil número 02794875 y NIT 1020730480-8, según certificado de matrícula de persona natural expedido el 28 de enero de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 09 de enero de 2.018, solicitado y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: *"En las plantas de tratamiento: ARAUCA, MARMATO, RISARALDA, SALAMINA,, SAMANA, SAN JOSÉ Y VICTORIA. Los cloradores de las seccionales mencionadas (equipos necesarios para la dosificación del cloro) llevan más de 10 años en funcionamiento y en el momento presentan continuas fallas por el avance deterioro en varios de sus componentes los cuales dificultan su operación para mantener y controlar la dosificación del cloro, desinfectante necesario en el proceso de la potabilización y cuyo residual en el agua es vigilado por la RESOLUCIÓN 2115 de junio de 2007 (criterios y normas de calidad el agua para consumo humano)."* **2)** Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales o jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas para el mismo. **3)** Que el día 06 de Febrero de 2.018 se dio apertura a la invitación a cotizar número 028 de 2.018 para: **ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CLORADORES DE 10 LIBRAS/DÍA COMPLETO: UNIDAD REGULADORA DE VACÍO CON ROTÁMETRO DE 10 LIBRAS/DÍA, EYECTOR DE BAJA PRESIÓN CON BOQUILLA 4A, ESTE DEBE TRABAJAR A MUY BAJAS PRESIONES > 10 PSI.** **4)** Que el criterio de adjudicación según la información básica para publicar en la página web de la invitación a cotizar número 028 de 2.018 se estableció de la siguiente manera: *"Se adjudicará a la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones"*. **5)** Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada inicialmente para el día 12 de Febrero de 2.018 a las 10:00 a.m. según la información básica para publicar en la página web de la entidad. **6)** Que teniendo en cuenta que se presentaron fallas en SECOP I y la Pagina Web de la entidad, y ello impidió la visualización de la documentación correspondiente para el presente proceso de contratación, EMPOCALDAS S.A E.S.P. decidió mediante la adenda número 01 del 08 de febrero de 2.018 modificar el cronograma, estableciendo como fecha de cierre el día 16 de febrero de 2.018 Web de la entidad. **7)** Que el día 13 de febrero de 2.018 las siguientes empresas presentaron propuesta: ANDRES FELIPE SEGURA MELENDEZ, AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ. **8)** Que el día 13 de febrero de 2.018 los participantes del comité celebraron comité de compras y una vez analizadas las condiciones se recomendó **declarar desierta** la presente invitación a cotizar toda vez que los oferentes no cumplían con los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas en el análisis de conveniencia y oportunidad. **9)** Que el día 16 de febrero de 2018



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

No - 0114



EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a dar respuesta a las observaciones allegadas respecto al comité de compra número 015 de 2018 y una vez analizada y evaluada la experiencia por parte del proponente, el comité de compras decide cambiar la recomendación inicial de declarar desierta la invitación a cotizar por la de adjudicar a **SEGURA MELENDEZ ANDRES FELIPE** por cumplir con todos los requisitos jurídicos y especificaciones solicitadas en el proceso contractual. **10)** Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00239 de 2.018, bajo el rubro de apropiación N° 2302010101 bajo la denominación "Adquisición y Mantenimiento Maquinaria y Equipos". **11)** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE SIETE (7) CLORADORES DE 10 LIBRAS/DÍA COMPLETO: UNIDAD REGULADORA DE VACÍO CON ROTÁMETRO DE 10 LIBRAS/DÍA, EYECTOR DE BAJA PRESIÓN CON BOQUILLA 4A, ESTE DEBE TRABAJAR A MUY BAJAS PRESIONES > 10 PSI..** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.028 de 2.018 y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con el contratante a entregar el suministro contratado bajo los siguientes parámetros y especificaciones: 1.** entregar los elementos en la fecha y lugar acordado para dicha compra. **2.** Calidad y garantía certificada en los suministros. **3.** No se aceptarán ni recibirán equipos o suministros que no cumplan con las características y especificaciones técnicas dadas o solicitadas. **4.** El equipo de ser respaldado por una amplia trayectoria de servicio eficiente y de bajo costo durante más de 10 años en empresas de servicios públicos domiciliarios. **5.** Para garantizar un mantenimiento económico y altos estándares de seguridad industrial debe tenerse en cuenta el diseño moderno, funcional y con materiales altamente resistente a la corrosión ocasionada por el gas cloro e incluso en contra de ataques de cloro líquido si esto sucediese. Su cuerpo así como sus partes internas deben haber pasado por un amplio control de calidad y de pruebas en contra de los ataques del cloro. **6.** Menos número de partes frente a la competencia (tan solo 68 partes) lo cual permite asegurar menos averías, menos costo de mantenimiento y menor costo frente a eventuales averías. **7.** Válvula de seguridad de cierre automático. Si no hay paso de agua el eyector el sistema se detendrá automáticamente. **8.** Yugo resistente y debidamente revestido por proceso electrostático de pintura en contra de la corrosión causada por el gas cloro. **9.** El adaptador de entrada debe ser metálico en acero anticorrosivo de alta calidad y resistencia eficaz en contra de la acción del cloro en cualquier estado. **10.**



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

No - 0114



Eyector sin tornillos metálicos. Estos reducen drásticamente la vida útil y dificultan su mantenimiento. **11.** Válvula de regulación directamente en la unidad de vacío que permite el ajuste exacto de la tasa de dosificación deseada sin necesidad de instalaciones adicionales. **12.** La válvula de regulación no estropea el asiento de la misma. **13.** Válvula de regulación con punta de plata. **14.** El mantenimiento del clorador debe efectuarse sin necesidad de herramientas especiales. **15.** El eyector debe funcionar con baja presión de suministro de agua para obtener economía en la operación del equipo, no debe tener tornillo ni piezas metálicas. **16.** El diafragma debe ser de excelente calidad y de una sola pieza. Debe centrarse sin usar herramientas especiales. **17.** El filtro debe ser lavable, reutilizable y de larga duración. **18.** Rotámetro legible y con su escala numérica resistente contra los ataques del cloro. Medición en libras día y gramos hora. **19.** El equipo debe traer en llave para cilindro de cloro. **20.** El equipo debe tener tamiz protector en contra de insectos. **21.** Garantía limitada de por vida para el resorte de tantalio de la válvula de seguridad. **22.** Garantía de por vida en el adoptador de entrada. **23.** Equipos fabricados, ensamblados y aprobados en los Estados Unidos. **24.** Entrega oportuna de partes. **25.** Garantía limitada de dos años contra cualquier defecto de fabricación. **26.** El clorador viene con manual de operación en idioma español. **27.** El suministro a entregar deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

CLORADOR	ROTÁMETRO
PLANTA DE TRATAMIENTO	CAPACIDAD lb/día
ARAUCA	10
MARMATO	10
RISARALDA	10
SALAMINA	10
SAMANA	10
SAN JOSE	10
VICTORIA	10

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá entregar el suministro contratado de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el análisis de conveniencia y oportunidad, el cual hace parte integrante del contrato y se relaciona a continuación: - Debe ser un equipo plenamente conocido por todo el personal de las plantas de tratamiento (Asistente de plantas, operadores y auxiliares de planta) pues estos deben estar entrenados, poseer habilidades y destrezas para efectuar acciones correctivas o de mantenimiento a cualquier hora del día o de la noche sin interrumpir la operación de la planta y por ende la continuidad del servicio. - Debe tener un diseño de alta seguridad en sus piezas, especialmente en sus carcasas de tal manera que este en condiciones de soportar o resistir un leve y eventual paso de cloro líquido, procedimiento que no puede



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

No - 0114



ocurrir pero que no es descartable su ocurrencia debido a la manipulación fuerte a que se ven sometidos los contenedores o recipientes con cloro (tambores y cilindros), en las áreas o casetas de cloración en el momento de su descargue o puesta en operación para su desgasificado. – El conjunto adaptador (válvula y clorador) de entrada debe ser especialmente resistenten a la acción del cloro. – La válvula de cheque del eyector debe poderse instalar en cualquier posición, la presión de flujo en el eyector debe ser entre 30 0 40 psi, pero debe también trabajar a baja presión 10 psi. – El clorador debe venir acompañado del eyector y las mangueras de conexión y con el stock mínimo de repuestos, como: empaque de clorador y eyector. – El mantenimiento del clorador se debe efectuar con herramientas sencillas que normalmente se manejan en las plantas (desatornilladores de pala, alicate, llaves de boca fija) sin necesidad de recurrir a herramientas especiales. – Para garantizar un mantenimiento económico debe tenerse en cuenta el diseño moderno funcional de equipo, con el menor número de partes o piezas (UN SOLO DIAFRAGMA) lo cual permite asegurar menos averías y menos accesorios o repuestos. - El conjunto clorador – eyector debe tener un diseño funcional que permita soportar diferentes presiones en la línea hidráulica y/o trabajar a presiones bajas menos de 10 psi cuando se tiene que operar con los sistemas alternos o de contingencias – Los ROTAMETROS deben ser legibles, la escala numérica grabada de ser resistente a la acción del cloro. – Los EYECTORES no deben tener ningún accesorio o piezas METALICAS. – El proponente debe presentar certificado del fabricante donde lo autoriza a distribuir los equipos en Colombia. – El catálogo debe estar escrito en español. – Los cloradores deberán acompañarse con una garantía de 2 años y los costos por devolución en caso de fallas durante el periodo de la garantía, serán asumidos en su totalidad por el proveedor.

B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1).** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista

CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA: El suministro deberá ser entregado al supervisor del presente contrato, en la sede administrativa de EMPOCALDAS S.A E.S.P. ubicada en la carrera 23 # 75-82 barrio Milán en la ciudad de Manizales.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ENTREGA. Sin embalado. Equipos delicados.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro contratado será de 20 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.901.500) INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión técnica del presente contrato estará a cargo del **INSPECTOR ELECTRÓNICO** de EMPOCALDAS.



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

No - 0114



S.A. E.S.P. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13. Adicionalmente los supervisores serán responsables de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general- Sección contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 028 de 2.018, y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

ESPACIO EN BLANCO



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



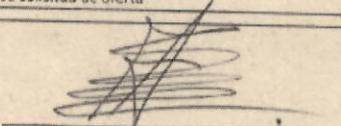
SC 4871-1

No - 0114



FECHA			FECHA DE VENCIMIENTO			Tiempo de entrega	Petición Oferta
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
9	Febrero	2018	9	Abril	2018	5 a 20 días	Invitación 018 de 2018

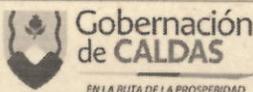
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7	<p>Clorador REGAL210 de 10 libras/día completo: Unidad reguladora de vacío con rotámetro de 10 libras/día. Eyector REGAL A-921 de baja presión con boquilla 4A, manguera para gas cloro marca REGAL de 25 pies de longitud. Llave para cilindro de cloro, kit de accesorios menores (diez arandelas de plomo, malla protectora de insectos, herramienta REGAL) y manual de operación en español.</p> <p>Para la selección de la capacidad se debe tener en cuenta el máximo flujo posible.</p> <p>El cálculo se hace de la siguiente forma: $GPM \times (0,12 \times PPM) = \text{Capacidad Clorador Libras Dia}$ GPM= Galones por minuto PPM= Partes por millón de cloro requeridas</p> <p>*Garantía de Dos años contra cualquier defecto de fabricación* ***Garantía de por vida en dos partes vitales (Adaptador de entrada, resorte de tantalio de cierre de seguridad para válvula de entrada)***</p> <p>Nuestro diseño moderno y eficiente con tan solo 68 partes le garantizarán bajos costos de mantenimiento y larga vida útil a los equipos.</p> <p>Eyectores sin piezas metálicas garantizan un correcto funcionamiento y menos averías.</p> <p>Somos distribuidores exclusivos para Colombia de Chlorinators Incorporated y su filial Internacional REGAL SYSTEMS INTERNATIONAL</p>	\$ 4.550.000	\$ 31.850.000
Son: Treinta y siete millones novecientos un mil quinientos pesos		SUBTOTAL	\$ \$ 31.850.000
Pago: Contado		I.V.A. 19%	\$ \$ 6.051.500
OBSERVACIONES: Cotización válida por 30 días Somos distribuidores exclusivos de REGAL SYSTEMS INTERNATIONAL para Colombia Gracias por su solicitud de oferta		TOTAL	\$ \$ 37.901.500


 ANDRÉS FELIPE SEGURA MELÉNDEZ

AMEVA - Representaciones
 Cloradores REGAL
 Cra. 5 # 20-40, C10, Chía - Cund.
 Tel: 896 9236 - 310 858 6420
 SELLO

CARRERA 5 # 20-40 TELEFONO 8860236 CELULAR 3108586420 CHÍA-Cundinamarca- COLOMBIA
 E-mail: melendezingenieria@gmail.com Web: http://www.regalchlorinators.com/

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte de los supervisores de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

No - 0114



por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2302010101, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00239 del 23 de Enero de 2.018. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 028 de 2.018. **CLÁUSULA DÉCIMA: - GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y dos (2) años más a partir de la entrega del suministro. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ANDRES FELIPE SEGURA MELENDEZ**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA**



EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

No - 0114



DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

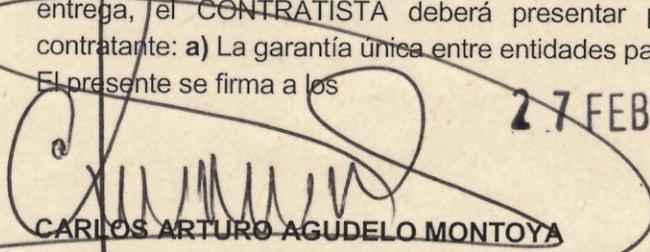
No - 0114



RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Documentos Invitación a Cotizar No. 027 de 2.018. **4.** Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a)** La garantía única entre entidades particulares.

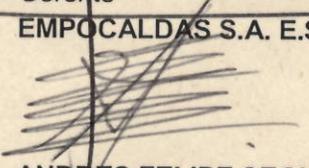
El presente se firma a los

27 FEB 2018


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P

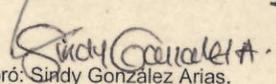

ANDRÉS FELIPE SEGURA MELENDEZ

Contratista

V.bo: FENANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE


Elaboró: Sindy González Arias.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1